# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

# Resolución Rectoral N°: 0370-2021-R-UNA

Puno, 24 de febrero del 2021

**VISTOS:**

El MEMORANDUM Nº **219**-2021-SG-UNA emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios; que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 22 de febrero del año en curso, referido a la aprobación de un Duplicado de Título Profesional de: ABOGADO a favor de doña CEFERINA ALANOCA COAQUIRA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la recurrente doña: CEFERINA ALANOCA COAQUIRA, presentó solicitud de parte en fecha 25 de enero del 2021, manifestando que se extravió el diploma original de su Título Profesional de: ABOGADO, conferido por esta Universidad; solicitando así el duplicado del mismo, para ello adjunta el Certificado de la Denuncia Policial interpuesta en la Comisaria PNP TAMBOPATA (11/01/2021) y los respectivos recibos por derechos de expedición de duplicado;

Que, acorde con el **INFORME Nº 011-2021-UGyT-SG-UNA** (19/02/2021) de la Unidad de Grados y Títulos – Oficina de Secretaría General – UNA-Puno, se tiene que en el Libro Nº **XVII**, Folio Nº **185** de Registro de Títulos Profesionales, efectivamente se encuentra registrado bajo el **Nº 370-06-T-ABOG-UNA**, el Título Profesional de: ABOGADO conferido por la **Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas** de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno a doña: **CEFERINA ALANOCA COAQUIRA**, aprobado en Consejo de Facultad de fecha **13/03/2006**, ratificado y conferido en Consejo Universitario en sesión **ordinaria** del **23 de marzo del 2006;** y de conformidad con la Resolución Rectoral N° **0491-2006**-R-UNA, numero de diploma: **A00707483**;

Que, al estudio del presente caso, se aplica lo establecido por el "Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Altiplano" aprobado por RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0181-2007-R-UNA de fecha 31 de enero del 2007, concordante con lo dispuesto por la Ley Nº 28626 – Ley de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades del País. En ese contexto, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR de fecha 15 de diciembre de 2011, se aprobó el TUO del Reglamento de la Ley N° 28626 - Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades del país;

Que, la secretaría técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - INDECOPI, realiza algunas observaciones en cuanto a los artículos 5° y 6° del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades del País, aprobado con la Resolución mencionada en el considerando precedente, en relación a algunos documentos exigidos en determinada norma; por lo que en sesión extraordinaria del pleno de la Asamblea Nacional de Rectores mediante RESOLUCIÓN N° 1256-2013-ANR (23/08/2013) modifican los artículos 5° y 6° del TUO del Reglamento de la Ley N° 28626, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera: *"Artículo 5° Duplicados de Diplomas por Motivos de Pérdida.- El interesado presentará ante el rectorado de la universidad que expidió el grado académico o título profesional los siguientes documentos: 1. Solicitud.; 2. Recibo de pago de los derechos correspondientes.; 3. Declaración Jurada de haber perdido el Diploma.; 4. Copia simple expedida por el Secretario General de la Universidad, de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el grado académico o título profesional.; 5. Publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado.; 6. Los demás requisitos que señale la respectiva universidad."*; resultando procedente la expedición del duplicado solicitado por la recurrente, al reunir los requisitos establecidos por la normativa invocada;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley Nº 30220, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 016-2020-AU-UNA;

De conformidad con lo aprobado por el Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 22 de febrero del año en curso;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ANULAR,** el DIPLOMA PRIMIGENIO del TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, otorgado a doña CEFERINA ALANOCA COAQUIRA, aprobado y expedido en fecha 23 de marzo del 2006, por motivo de pérdida, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del Título Profesional.

**Artículo Segundo.- DISPONER,** la expedición de un duplicado del **TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO** conferido a doña: **CEFERINA ALANOCA COAQUIRA**, por la **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS** de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, registrado con el **Nº 370-06-T-ABOG-UNA** en el Libro Nº **XVII**, Folio Nº **185** de Registro de Títulos Profesionales; debiendo dicho diploma exhibir la condición de duplicado.

**Artículo Tercero.- DAR CUENTA,** de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Resolución, al Vicerrectorado Académico, respectiva Facultad, Oficina de Secretaría General y dependencias correspondientes de esta Casa Superior de Estudios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Dr. HECTOR EDDY CALUMANI BLANCO**
**RECTOR (E)**

**CPC. CARMELA CALIZAYA COILA**
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**Distribución:**
* Vicerrectorado Académico
* DGA, OCI, OGAJ, OGPD
* Unid. Grados y Títulos
* FACULTAD, Interesada
* Archivo 2021/.

eclm/.